

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno
(2.021)

Interlocutorio	No. 1342
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Asociación Mutual Bienestar
Ejecutado	Astrid Zulema García Blandón y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00458 00
Asunto	Decreta embargo

En memorial que precede, solicita la apoderada de la entidad demandante se embarguen las cuentas de ahorros N° 05-3210846 Sol Navideño, N° 05-1000157 Ahorro a la Vista y N° 05-7000236 Ahorro Triple A, que ostenta la demandada Mónica Liliana Rendón Cardona, en la Asociación Mutual Bienestar. Por ser procedente tal solicitud, conforme lo preceptuado en el artículo 593, numeral 10° del C. G. del P., procederá el Despacho a decretar la medida cautelar deprecada por la parte actora.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar en las cuentas de ahorros N° 05-3210846 Sol Navideño, N° 05-1000157 Ahorro a la Vista y N° 05-7000236 Ahorro Triple A que ostenta la demandada Mónica Liliana Rendón Cardona, en la Asociación Mutual Bienestar. Este embargo, atendiendo a lo enseñado en el artículo 593, numeral 10° del C. G del P., se limita a la suma de **catorce millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos trece pesos m.l. (\$14.349.613,00)**. Dicho embargo afectará tanto el saldo actual como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite ya indicado.

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar a la referida entidad, informándole que deberá hacer las retenciones correspondientes, para cuyos efectos constituirá

certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, consignando dichas retenciones en la cuenta N° 056792042001 que esta agencia judicial posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., so pena de responder por dichos valores, y de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593, numeral 10° y parágrafo 2° del C.G. del P.). Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 157 fijado el día 19 del mes de noviembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b0a5ac7436493c5866e26cdfddb2a0c32fab6bd8472cf2668a1dd75bbdfc8**

Documento generado en 18/11/2021 04:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>